

**CONSTANCIA:** Manizales, 21 de mayo de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



María Natalia García O.  
Judicante.



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA NUBIA TAMAYO BEDOYA
<b>DEMANDADA</b>	CAROLINA MONSALVE MONSALVE
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2019 00743 00</b>
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am), para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba. Las partes deberán comparecer a rendir los interrogatorios de parte que les realizará el juzgado por disposición legal y así mismo la parte demandante deberá absolver el que le será formulado por su contraparte; conforme a las disposiciones del artículo 198 del Código General del Proceso.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. DOCUMENTALES:** Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el cuaderno principal del expediente, aclarando que si bien se anuncian documentos denominados facturas, se trata de

una serie de recibos y constancias de remisión que no constituyen factura, igualmente que conforme requerimiento que se realiza a continuación deberá allegar la documentación original que se precisa en forma completa y organizada, dando previo traslado a su contraparte, antes de la fecha fijada para la audiencia, previa obtención de cita en las instalaciones del Juzgado.

- ❖ Copia de piezas procesales que integran en Expediente No. 2019-21411 correspondiente a la Inspección Séptima urbana de Policía de la Secretaría de Gobierno de Manizales así:
  - Recepción de queja 30 de octubre de 2019
  - Informe secretarial 30 de octubre de 2019
  - Documento que avoca conocimiento del 30 de octubre de 2019
  - Citación audiencia
  - Acta audiencia del día 14 de noviembre de 2019.
  - Solicitud de colaboración visita técnica dirigida a Unidad de Gestión del Riesgo del 14 de noviembre 2019
  - Citación audiencia firmada por Jhon Harold Gaitán Pineda
  - Citación audiencia queja firmada por María Nubia Tamayo
  - Reporte técnico Aguas de Manizales S.A. E.S.P bajo orden de trabajo No. 27613 de fecha 25 de noviembre de 2019
  - Resolución No. 158 de 2019 proferida por la Inspección Séptima urbana de Policía en la que se declaró que las partes acordaron compromisos.
- ❖ Relación de materiales de la ferretería EL Barreno donde se enlistan diversos materiales a nombre de Gustavo o Gustavo Tamayo, del 21 de diciembre de 2019 por valor de \$64.400, 7 de enero de 2020 por valor de \$118.100, 19 de diciembre de 2019 por valor de \$32.000, 19 de diciembre de 2019 por valor de \$13.500 y 19 de diciembre de 2019 por valor de \$122.800.

Los siguientes documentos deberán allegarse en original en forma completa y organizada al Juzgado, dando traslado a la parte pasiva, previa realización de la audiencia:

- ❖ Relación de despachos de materiales de EMO MATERIALES a nombre de JOSE WILLIAM MURILLO, número 00612881 del 20 de enero de 2020 por \$203.500; número 00612213 del 23 de diciembre de 2019 por \$84.500 y número 00611960 del 19 de diciembre de 2019 por \$175.000.
- ❖ Remisión MATERIALES EMO S.A.S. a nombre de JOSE WILLIAM MURILLO, del 4 de enero de 2020 y del 8 de enero de 2020.
- ❖ Recibo de caja menor del 15 de enero de 2020, contentivo de cobro por mano de obra.

- ❖ Oficio con respuesta de la Unidad de Gestión del Riesgo del 24 de noviembre de 2020
- ❖ Certificado de tradición Matriculas 100-146917 y 100-146920 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

**1.2 TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción del testimonio de los señores LUIS FERNANDO MURILLO TAMAYO, WILLIAM MURILLO TAMAYO Y GUSTAVO TAMAYO y HEIDI LORENA SILVA SOTO como testigos solicitados por la parte demandante, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

## **2. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**2.1 DOCUMENTALES:** El Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del CGP rechaza de plano como pruebas los archivos denominados *"Audio314658410812122019001, Audio314658410812122019002, Audio4658410821122019004"* y *"Anexo contestación.mp4"*, pues se trata primero de grabaciones, tanto de audio (las tres primeras indicadas), como de video (la última indicada), efectuadas por sus interlocutores en el ámbito personal, sin que en este asunto medie prueba de la autorización de sus intervinientes para ser divulgadas y usadas en posterior proceso judicial, y por tanto están dentro de la órbita de su derecho constitucional a la intimidad (art. 15 CP/1991), pues si bien en el video no interviene la parte demandada, se evidencia que, conforme lo manifiesta la persona que lo graba, en la vivienda no se encuentra nadie y, pese a ello, procede a grabar el interior de la misma, siendo estas pruebas obtenidas con violación al debido proceso, al no mediar autorización u orden judicial (art. 29 ibídem), por lo que estarían viciadas de ilicitud (al ser obtenidas con vulneración de derechos fundamentales) y la ley dispone su rechazo de plano.

Además dos de los audios aduce la actora corresponden a llamadas que no fueron contestadas desconociéndose en realidad qué número fue marcado, si corresponden al de la parte demandante o a persona por ella autorizada, no puede establecerse su fecha y hora, y en general no sirve para probar lo alegado por la parte accionada es decir no son pertinentes.

### **2.2. TESTIMONIALES**

Se decreta la recepción del testimonio del señor HECTOR GIL como testigo solicitado por la parte demandada, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del

C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlo para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte solicitante garantizará la comparecencia de cada uno de los citados y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que requiera autorización del empleador para su comparecencia, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

### **ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez se les autorice, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

**PONER DE PRESENTE** que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes y los testigos decretados deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaria del despacho:



Ingrese a la **AUDIENCIA** haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/9247241>

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

MNGO

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 087 fijado el 27 de mayo 2021 a la 7:30 am.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SLP'.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae2fa8b5d916d361eab8f404ab4051b7ef707a20067119c1df540da5c843ef17**

Documento generado en 24/05/2021 04:59:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**